

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
AUDITORIA INTERNA
CUA No.: 91312**

**AUDITORIA
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CIERRE EJERCICIO FISCAL
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2019.
DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

**DIRECCIÓN FINANCIERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**
RECIBIDO
16 NOV. 2020
Hora: 2:25
Firma: [Signature]

INDICE

ANTECEDENTES	1
OBJETIVOS	5
GENERALES	5
ESPECIFICOS	5
ALCANCE	5
INFORMACION EXAMINADA	11
NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA	11
HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	33
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA	35
COMISION DE AUDITORIA	36



ANTECEDENTES

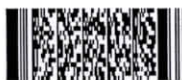
La Procuraduría de los Derechos Humanos fue incluida en la Constitución Política de Guatemala de 1985, en el Artículo 274, el cual establece que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. Nace jurídicamente con el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1,987. Asimismo, el Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

Estructura Organizativa de la Entidad.

Según Acuerdo SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2020, en el Artículo 12, Niveles de Organización establece:

Para el cumplimiento de las atribuciones que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y otras leyes, la Procuraduría de los Derechos Humanos tendrá los niveles siguientes:

1. Nivel Superior
 - 1.1. Procurador/a de los Derechos Humanos
 - 1.2. Procurador/a Adjunto/a I
 - 1.3. Procurador/a Adjunto/a II
 - 1.4. Secretaría General
 - 1.5. Gerente/a Administrativo/a Financiero/a
2. Nivel de Fortalecimiento
 - 2.1. Asesoría Jurídica
 - 2.2. Auditoría Interna
 - 2.3. Secretaría de Acceso a la Información Pública
 - 2.4. Dirección de Planificación y Gestión Institucional
 - 2.5. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 2.6. Dirección de Comunicación



3. Nivel de Ejecución

- 3.1. Dirección de Procuración
- 3.2. Dirección de Auxiliaturas
- 3.3. Dirección de Promoción y Educación
- 3.4. Dirección de Defensorías
- 3.5. Dirección de Investigación en Derechos Humanos

Nivel Administrativo Financiero

- 4.1. Dirección Financiera
- 4.2. Dirección Administrativa
- 4.3. Dirección de Recursos Humanos
- 4.4. Dirección de Tecnologías de la Información
- 4.5. Dirección de Seguridad Institucional

En el nivel Administrativo Financiero se encuentra la Dirección Financiera, según el artículo 47 del Reglamento citado anteriormente, el cual establece que es la "Unidad encargada de desempeñar funciones de administración y ejecución del presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cumpliendo con la legislación, normativa, políticas, lineamientos presupuestarios, contables y financieros que correspondan.

Funcionamiento de la Dirección Financiera.

De conformidad con el Artículo 48, el funcionamiento de la Dirección Financiera será entre otros los siguientes:

"...2. Dirigir la gestión financiera del presupuesto, contabilidad integrada, tesorería y demás sistemas operativos pertinentes.

...5. Mantener registro y control financiero de la ejecución presupuestaria; así como, fortalecer la gestión administrativo-financiera de las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco de la gestión presupuesto.

6. Elaborar los informes de conformidad con la ley y normativa aplicable, así como, los estados financieros de la institución.

8. Establecer mecanismos para asegurar que todas las operaciones financieras y presupuestarias cuenten con la documentación precisa y autorizada.

9. Registrar y realizar acciones en materia de su competencia en los sistemas informáticos gubernamentales y/o institucionales."

Auditoría Examen Especial.



Con base a la definición de términos que se encuentra en el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el Artículo 52 Tipos de Auditorías en el último párrafo establece que "...En aquellos aspectos limitados a un rubro, cuenta, actividad u operación específica, a efecto de determinar el adecuado manejo y transparencia en el uso e inversión de fondos públicos, se podrán realizar exámenes especiales de auditoría."

Auditoría de Cumplimiento

Con base a la definición de términos que se encuentra en la Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- número 400, definición de la Auditoría de Cumplimiento numeral 7, la Auditoría de Cumplimiento es una evaluación independiente para determinar si un asunto cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada.

Gestión Financiera

Para el ejercicio fiscal 2019 a la Procuraduría de los Derechos Humanos, se le asignó un presupuesto de Q.120,000,000.00, según Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; sin embargo con el Acuerdo Número 23-2018 de Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2019 se aprobó la cantidad de Q 100,000,000.00.

Con Acuerdo SG-002-2019 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 15 de enero 2019, se abrió el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve por la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000,000.00) con fondos provenientes del Estado a Cargo del Tesoro, finalidades y funciones.

Mediante el Acuerdo SG-003-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, del 15 de enero 2019, se amplió el presupuesto de la Institución por concepto de saldos de caja programados para el ejercicio dos mil diecinueve por la cantidad de ciento treinta mil quetzales (Q.130,000.00) que corresponden Q.60,000.00 a la fuente 31 y Q.70,000.00 a la fuente 32.

Según resolución del Amparo Expediente 427-2019 de la Corte de Constitucionalidad del 16 de julio 2019, en el "POR TANTO" numeral romano III establece:



“Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos, en las cantidades que fueron expresamente previstas, no le fueran entregados en el ejercicio fiscal que corresponde al año dos mil diecinueve, los requerimientos respectivos deberá conducirlos el ahora amparista por las vías previstas en la normativa específica concerniente a la naturaleza de la institución postulante, a efecto de contar con la liquidez suficiente que le permita cumplir con los mandatos que la Constitución y la ley le asignan como delegado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos. IV) Notifíquese a las partes y al Ministerio de Finanzas Publicas.”

Con Acuerdo Número SG-094-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha 4 de octubre de 2019, se modifica el presupuesto de la Institución a Q.120,250,000.00, integrados de la siguiente manera: ciento veinte millones de quetzales (Q.120,000.000.00) de fondos provenientes del Estado a cargo del tesoro, finalidades y funciones y doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00) por concepto de saldos de caja programados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de los cuales ciento setenta mil quetzales (Q.170,000.00) corresponden a la fuente 31 y ochenta mil quetzales Q.80,000.00 a la fuente 32.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reformada por el Decreto No. 13-2013.
- Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.
- Nombramiento de Auditoría Interna número 91312-1-2020, incluido en el Plan Anual de Auditoría 2020.

MATERIA CONTROLADA

El Examen Especial de Cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, comprendió la evaluación del procedimiento de cierre contable para la emisión de los Estados Financieros, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, que incluye políticas contables,



estimaciones, así como la normativa aplicable para la presentación del informe de liquidación anual.

OBJETIVOS

GENERALES

Determinar que el Cierre Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2019 de la Procuraduría de los Derechos Humanos fue elaborado observando las normas y procedimientos establecidos y vigentes.

ESPECIFICOS

Determinar que las conciliaciones bancarias fueron elaboradas oportunamente.

Verificar que las rendiciones electrónicas mensuales de ingresos y egresos y las rentas consignadas correspondientes al período fiscal 2019 son las correctas y fueron enviadas en las fechas establecidas a las Instituciones que corresponde.

Establecer el saldo de caja para el Ejercicio Fiscal 2020.

Evaluar los procedimientos y controles internos relacionados a la ejecución presupuestaria.

Establecer la confiabilidad de los procedimientos y la información financiera contable.

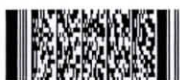
Verificar que los registros presupuestarios son conciliados con los de contabilidad en forma mensual.

Verificar que el Informe de liquidación del Ejercicio Fiscal 2019 haya sido remitido al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Evaluar modificaciones y transferencias presupuestarias del período 2019

ALCANCE

Para la consecución de los objetivos de la Auditoría se utilizaron los parámetros, alcances y limitaciones que para el efecto establecen los Manuales de Procedimientos y Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT– así como el Acuerdo Gubernativo No.96-2019, la muestra selectiva de la revisión de las operaciones, registros y



documentación de respaldo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Limitaciones al alcance.

Durante la ejecución de la auditoría, la Dirección Financiera no informó oportunamente respecto a las acciones que realizó para solicitar los veinte millones de quetzales (Q.20,000.000.00) como complemento del presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2019, según Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecinueve, que no fueron desembolsados en el referido año fiscal.

INFORMACIÓN DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS.

Área del especialista.

Para la ejecución de esta auditoría de Cierre del Ejercicio Fiscal 2019, no fue necesario requerir el apoyo de un profesional especialista.

Obligaciones de las Distintas Partes.

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo Número SG-116-2018 y sus modificaciones del Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue derogado con el Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2020, el auditor fue nombrado para efectuar auditoría mediante nombramiento 91312-1-2020 emitido el 5 de agosto de 2020, la responsabilidad del auditor es efectuar la auditoría de manera objetiva en el plazo establecido según el Plan Anual de Auditoría correspondiente al año 2020, aplicando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala ISSAI.GT, Normas Generales de Control Interno, metodología, guías y procedimientos establecidos en los respectivos Reglamentos y Manuales emitidos por la Contraloría General de Cuentas.

La Dirección Financiera, está obligada a presentar información y documentación dentro del plazo requerido por el Equipo de Auditoría para cumplir con el objetivo de la auditoría.

El informe de auditoría será presentado al Procurador de los Derechos Humanos, así como su publicación en el Sistema de Auditoría Gubernamental para las



Unidades de Auditoría Interna SAG-UDAI.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORIA.

- Decreto No. 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por los Decretos Número 13-2013 y 9-2014.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 110-2014.
- Acuerdo A-75-2017 del 08/09/2017 del Contralor General de Cuentas, aprobación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y el Acuerdo A-107-2017, aprobación de los Manuales de Auditoría Gubernamental relacionados con las normas denominadas ISSAI.GT.
- Normas Generales de Control Interno, Contraloría General de Cuentas, Sistema de Auditoría Gubernamental, Proyecto SIAF-SAG.
- Decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, del Congreso de la República.
- Acuerdo Ministerial Número 379-2017, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, del Ministerio de Finanzas Publicas, sexta edición.
- Acuerdo Ministerial 470-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Acuerdo No. A-013-2015. La rendición electrónica mensual de ingresos y egresos de las entidades autónomas y descentralizadas, de la Contraloría General de Cuentas.

Conflicto entre criterios.

a.El Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, emitido el 27 de noviembre 2018 y publicado el 27 de diciembre de 2018, en el artículo 6 aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el monto de ochenta y siete mil setecientos quince millones sesenta y cuatro mil quetzales (Q.87,715,064,000.00) y que dentro de ese monto le corresponde al Congreso de la República de Guatemala Q.600,000,000, dentro del cual se incluye un aporte para la Procuraduría de los Derechos Humanos de Q.120,000,000.00.



Asimismo le asigna de Transferencias Corrientes Q.10,000,000.00. (Pág. 7 del Diario de Centro América número 23 publicado el jueves 27 de diciembre de 2018).

En el artículo 119 del mismo Decreto, Asignación Presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del Decreto indicado anteriormente, y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, se realicen las readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en dicho Decreto de la forma que a continuación se establece, para la asignación presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.

Reordenamiento a favor del Congreso de la República
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES		<u>80,000.000</u>	<u>80,000.000</u>	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda			<u>80,000.000</u>	
Dirección General De Caminos			80,000.000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		<u>80,000.000</u>		
Congreso de la República de Guatemala (Incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q.100,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q.13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q.2,400,000)		80,000.000		

b.En Acuerdo Número 23-2018 del Congreso de la República, emitido el 19 de noviembre de 2018, publicado en el Diario de Centro América No. 9 el jueves 6 de diciembre de 2018, en el punto PRIMERO, aprueba el Presupuesto de Ingresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2019 por un monto de novecientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quetzales (Q.907,436,000.00) y dentro del rubro 16 Transferencias Corrientes, le asigna a la Procuraduría de los Derechos Humanos Q.100,000,000.00. Asimismo en el punto SEGUNDO aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2019 por un monto de novecientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quetzales (Q.907,436,000.00) en el cual en el último párrafo establece: "De las Transferencias Corrientes provenientes de Recursos del Estado



se incluyen asignaciones por Cien Millones de Quetzales (Q.100,000.000) para la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH); Trece Millones de Quetzales (Q.13,000,000.00) para el Parlamento Centroamericano (Parlacen) y Dos Millones Cuatrocientos Mil Quetzales (Q. 2,400,000.00) para la Corte Centroamericana de Justicia.”

Sin embargo, **la Corte de Constitucionalidad en las Resoluciones de los Amparos** que se describen a continuación, dió solución a dicho conflicto:

a.Resolución de fecha 16 de julio de 2019, Amparo 427-2019:

“III) Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional-específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos en las cantidades que fueron expresamente previstas, no le fueran entregados en el ejercicio fiscal que corresponde al año dos mil diecinueve, los requerimientos respectivos deberá conducirlos el ahora amparista por las vías previstas en la norma específica concerniente a la naturaleza de la institución postulante, a efecto de contar con la liquidez suficiente que le permita cumplir con los mandatos que la Constitución y la ley le asignan como delegado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos.”

b.Resolución del 7 de enero de 2020, Amparo 7331:

“I. Se otorga amparo provisional al Procurador de los Derechos Humanos, como consecuencia, se ordena al Congreso de la República que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se notifique esta resolución, con observancia de los procedimientos legales y técnicos que corresponden, concluya el procedimiento administrativo respectivo, a fin de que se sitúen por la autoridad respectiva los fondos requeridos por el Procurador de los Derechos Humanos, que son motivo del presente amparo.”

c. Resolución del 16 de junio de 2020, Amparo 6026-2018:

“Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional –específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala- regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos, en el ejercicio fiscal que corresponde al año dos mil diecinueve los requerimientos respectivos deberá conducirlos el ahora amparista –vía el Procurador de los Derechos Humanos- por los medios previstos en la normativa específica concerniente a la naturaleza de la



institución postulante, a efecto de contar con la liquidez suficiente que le permita cumplir con los mandatos que la Constitución y la ley le asignan como delegado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos humanos.”

Asimismo la **Corte Suprema de Justicia en Resolución de fecha 2 de octubre de 2019, Amparo 2602**, resuelve en relación a dicho conflicto lo siguiente:

“III) **SE DECRETA EL AMPARO PROVISIONAL**, en virtud de que las circunstancias del caso lo hacen aconsejable, en consecuencia se ordena a las autoridades impugnadas: a) coordinar y dar cumplimiento con el traslado de la asignación presupuestaria correspondiente al postulante del amparo para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve proveniente de la fuente sesenta y uno (donaciones externas, de conformidad con lo establecido en el artículo seis del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, para lo cual se le fija el plazo de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto: y b) para dar cumplimiento al traslado de la otra asignación presupuestaria, proceder dentro del mismo plazo a informar por escrito al postulante del amparo sobre los procedimientos correspondientes que realizarán ambas autoridades con el propósito de cumplir con trasladar la asignación presupuestaria para el ya indicado ejercicio fiscal proveniente de la fuente once ingresos corrientes) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, precisando en dicha comunicación la fecha o fechas en que concretará dicho traslado tomando en cuenta que ello es necesario para que la institución postulante pueda llevar a cabo y cumplir sus funciones de conformidad con su mandato constitucional y legal, las autoridades impugnadas deberán remitir a esta corte copia certificada de lo ejecutado en cumplimiento de lo aquí ordenado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a certificar lo conducente a donde corresponda.”

Técnicas, Procedimientos y/o Metodología.

Para la recopilación de información se utilizaron las siguientes pruebas:

Documental: Cuestionario de Control Interno.

Orales: Narrativa de procesos y entrevistas con los responsables de los procesos.

Analíticas: análisis y verificación de los datos de la información proporcionada, así como el cumplimiento del envío de la información a los entes rectores dentro de los plazos establecidos.

INFORMACIÓN EXAMINADA.



Se examinó la documentación de soporte que la Dirección Financiera adjuntó al cuestionario de control interno, así como la documentación y procedimientos del cierre contable para la emisión de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

INFORMACION EXAMINADA

NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

Nota 1.

Para que, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Congreso de la República le completara los Ciento Veinte Millones de Quetzales (Q.120,000,000.00) establecidos en el Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, el Procurador de los Derechos Humanos interpuso los siguientes amparos:

No. de Amparo	Instancia	En contra de
427-2019 del 26 de enero 2019	Corte de Constitucionalidad	Congreso de la República de Guatemala
Resolución del 16 de julio de 2019 La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve. I) Deniega el amparo solicitado por Augusto Jordán Rodas Andrade en su calidad de Procurador de los Derechos Humanos contra el Congreso de la República de Guatemala. II) No hace especial condena en costas ni impone multa al abogado auxiliante. III) Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional-específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos en las cantidades que fueron expresamente previstas no le fueran entregados en el ejercicio fiscal que le corresponde al año dos mil diecinueve, los requerimientos respectivos deberá conducirlos el ahora amparista por las vías previstas en la norma específica concerniente a la naturaleza de la institución postulante, a efecto de contar con la liquidez suficiente que le permita cumplir con los mandatos que la Constitución y la ley le asignan como delegado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos. IV) Notifíquese a las partes y al Ministerio de Finanzas Públicas. Oportunamente remítase la ejecutoria del presente fallo.		

No. de Amparo	Instancia	En contra de
2602 del 19 de septiembre de 2019	Corte Suprema de Justicia	Ministro de Finanzas Públicas y Director Técnico del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas
Resolución del 2 de octubre de 2019 I) Para resolver se integra con los Magistrados suscritos. II) De estado de los informes circunstanciados y documentos adjuntos obrantes en este Tribunal, se realiza el siguiente pronunciamiento. III) SE DECRETA EL AMPARO PROVISIONAL, en virtud de que las circunstancias del caso lo hacen aconsejable, en consecuencia se ordena a las autoridades impugnada: a) coordinar y dar cumplimiento con el traslado de la asignación presupuestaria correspondiente al postulante del amparo para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve proveniente de la fuente sesenta y uno (donaciones externas, de conformidad con lo establecido en el artículo seis del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y		



Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, para lo cual se le fija el plazo de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto: y b) para dar cumplimiento al traslado de la otra asignación presupuestaria, proceder dentro del mismo plazo a informar por escrito al postulante del amparo sobre los procedimientos correspondientes que realizarán ambas autoridades con el propósito de cumplir con trasladar la asignación presupuestaria para el ya indicado ejercicio fiscal proveniente de la fuente once ingresos corrientes) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, precisando en dicha comunicación la fecha o fechas en que concretará dicho traslado tomando en cuenta que ello es necesario para que la institución postulante pueda llevar a cabo y cumplir sus funciones de conformidad con su mandato constitucional y legal, las autoridades impugnadas deberán remitir a esta corte copia certificada de lo ejecutado en cumplimiento de lo aquí ordenado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a certificar lo conducente a donde corresponda.

No. de Amparo	Instancia	En contra de
7331 del 27 de diciembre de 2019	Corte de Constitucionalidad	Congreso de la República de Guatemala
Resolución del 7 de enero de 2020 POR LO TANTO La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I. Se otorga amparo provisional al Procurador de los Derechos Humanos, como consecuencia, se ordena al Congreso de la República que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se notifique esta resolución, con observancia de los procedimientos legales y técnicos que corresponden, concluya el procedimiento administrativo respectivo, a fin de que se sitúen por la autoridad respectiva los fondos requeridos por el Procurador de los Derechos Humanos, que son motivo del presente amparo.		

Nota 2.

Amparo interpuesto por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala –SITRAPDH–

No. de Amparo	Instancia	En contra de
Expediente 6026-2018 del 10 de diciembre de 2018	Corte de Constitucionalidad	Congreso de la República de Guatemala
Resolución del 16 de junio de 2020 En el numero romano IV. POR TANTO describe: "Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional –específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala- regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos, en el ejercicio fiscal que corresponde al año dos mil diecinueve los requerimientos respectivos deberá conducirlos el ahora amparista –vía el Procurador de los Derechos Humanos- por los medios previstos en la normativa específica concerniente a la naturaleza de la institución postulante, a efecto de contar con la liquidez suficiente que le permita cumplir con los mandatos que la Constitución y la ley le asignan como delegado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos humanos" V. Notifíquese a las partes y al Ministerio de Finanzas Públicas."		

Nota 3.

Al 31 de diciembre de 2019, según Balance General de la Procuraduría de los Derechos Humanos el saldo de la cuenta 2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO y sub cuenta 2113 Gastos del Personal a Pagar es de Q. 20,559,651.92,



la cual según Nota a los Estados Financieros No. 7 está integrada de la siguiente manera:

Orden	Descripción	Monto Q.
1	Sueldo mes de diciembre/2019	5,710,399.70
2	50% aguinaldo y bono vacacional	2,865,699.75
3	Bonificación Anual, Acuerdos 33-95 y 47-96	4,608,524.24
4	Bonificación Anual, Acuerdo 42-82	99,814.22
5	Bonificación Incentivo, Acuerdos 01-2008 y 104-2017	5,504,244.69
6	Gastos de Representación diciembre/2019	16,500.00
7	Prestaciones laborales de Edgar Méndez	18,083.51
8	Prestaciones laborales de Luis Rodrigo Salvadó	79,569.35
9	Prestaciones laborales de Rodríguez Monzón	61,561.72
10	Prestaciones laborales de Marco André Carranza	61,864.85
11	Prestaciones laborales de Mario Rafael Brito Terraza	11,788.21
12	Prestaciones laborales de Santos David Villatoro	43,052.08
13	Prestaciones laborales de Ana María Pineda	59,925.79
14	Prestaciones laborales de Jaquelin Tezen Chinchilla	7,151.38
15	Prestaciones laborales de Victoria Ysabel Polo Guerra	59,925.79
16	Prestaciones laborales, Banco de los Trabajadores	89,476.02
17	Prestaciones laborales, Banco Industrial	51,458.33
18	Montepío (aporte patronal)	293,044.44
19	Cuota Patronal y Laboral IGSS	417,231.85
20	Impuesto Sobre la Renta	12,907.25
21	IVA Retenido, Decreto 20-2006	17,527.13
22	Retenciones Judiciales	470,095.45
23	Amortización Banco de los Trabajadores	374,030.74
24	Salario de diciembre de Nora Patricia Galicia	377.11
	TOTAL	20,559,651.92

Nota 4.

Como evento subsecuente, con Acuerdo Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, emitido con fecha 20 de enero de 2020, en el cuarto **CONSIDERANDO, describe:** "Que se hace necesario ampliar el Presupuesto del Organismo Legislativo, con la finalidad de financiar de manera extraordinaria a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para que pueda cumplir con los compromisos adquiridos que no se pueden solventar por deficiencias de caja en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve."

En el punto PRIMERO establece: "Aprueba la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de **veinte millones de Quetzales (Q.20,000,000.00)** de la forma siguiente:

Rubro	Descripción	Aprobado
16	Transferencias Corrientes	20,000,000.00
16.2	Del sector Público	
16.2.1	De la administración central –Procuraduría de los Derechos Humanos-	20,000,000.00
Total		20,000,000.00



El día 28 de enero de 2020, la Procuraduría de Derechos Humanos, recibió del Organismo Legislativo la transferencia de los Q20,000,000.00 para cubrir los compromisos adquiridos en 2019, por medio del recibo de ingresos varios forma 63-A2 No. 260079, para hacer efectivo los saldos pendientes de pago al 31 de diciembre 2019.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

Durante la evaluación de Auditoría de Examen Especial de Cierre Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se hizo del conocimiento de los resultados obtenidos por medio de los Oficios de Notificación números UDAI-368-2020/hvzc de fecha 9 de octubre de 2020, referido al Director Financiero, UDAI-367-2020/hvzc de fecha 7 de octubre de 2020, referido a la Directora de Relaciones Internacionales y UDAI-373-2020/hvzc de fecha 9 de octubre de 2020, referido al Director Administrativo. Los comentarios y documentación de descargo fueron trasladados así: con Oficio Ref.-PDH/DA/137-2020/NCR-ncr de fecha 13 de octubre de 2020, emitido por el Director Administrativo Licenciado Nery Augusto Cifuentes Rosales, con Oficio de referencia PDH-RI-311/2020mlb de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Licenciada María Gabriela Mundo y con Oficio REF-DF-240-2020/HMBP-RHAM, del 21 de octubre de 2020 y recibido en Auditoría Interna el 27 de octubre de 2020, emitido por el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero.

A continuación, se describen los hallazgos relacionados al área de Control Interno que se confirman después del análisis de los comentarios y de la documentación de soporte:



HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

Deficiencias en el Informe de Liquidación del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2019.

Condición

a.En el reporte del sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental denominado "Balance General" de la Procuraduría de los Derechos Humanos al 31 de diciembre de 2019 la cuenta 2272 Amortización Acumulada del Activo Intangible, no refleja el monto que corresponde a dicha cuenta, el cual fue ingresado a la cuenta 2271 Depreciación Acumulada.

En el Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 2019, tampoco refleja dicha amortización acumulada.

Según el control auxiliar de Contabilidad, al 31 de diciembre de 2019, el valor en libros del Activo Intangible es de Q.5.00, al no reflejar en el Balance General y en el Estado Patrimonial la amortización acumulada del Activo Intangible, no se refleja el valor real de los bienes disponibles con que cuenta la Institución.

b.Según el control auxiliar de las depreciaciones y amortizaciones, se pudo determinar que para el cálculo no se está restando Q.1.00 del valor residual establecido, no obstante, que al final de la vida útil del bien el valor que describe en libros es de Q.1.00, se debe realizar el cálculo correctamente.

c.En la Nota No. 4, Resumen de Políticas Significativas de Contabilidad, no se hace referencia a la Amortización que se hace al Activo Intangible, únicamente describen las Depreciaciones.

d.En la Nota No. 6, Propiedad Planta y Equipo, describe que el porcentaje de depreciación del Equipo Militar y de Seguridad es el 20%, siendo lo correcto el 10%. Asimismo, en dicha nota, no hace referencia a la amortización acumulada, únicamente describen la depreciación acumulada y el monto que corresponde a la amortización está incluido en el monto de la depreciación.

e.Dentro de los "Reportes-Saldos a Nivel Auxiliar" del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, existen reportes de los bienes Médico Sanitario y de Laboratorio, así como de los Activos Intangibles, sin embargo, no existe un reporte de la depreciación acumulada y de la amortización acumulada de dichos activos. Se determinó que el monto de la depreciación acumulada de los bienes Médico



Sanitario y de Laboratorio fue acreditada en el reporte auxiliar de la cuenta 2271 Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo de Oficina y el monto de Amortización Acumulada de los Activos Intangibles, en el Auxiliar de la cuenta 2271 de la Depreciación Acumulada del Equipo de Cómputo y no a la cuenta 2272 que corresponde a la Amortización Acumulada.

f. Del monto total de Q.10,443,859.83 de la cuenta 1231 Propiedad Planta y Equipo del Balance General, existe la cantidad de Q.767,738.00 que corresponde a las remodelaciones que se efectuaron en inmuebles ajenos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en los años 2009 y 2010; las cuales fueron registradas en dicha cuenta.

g. En los Estados Financieros impresos de la Procuraduría de los Derechos Humanos al 31 de diciembre de 2019, se consigna al MSc. Aníbal de la Torre Santos, como Jefe del Departamento de Contabilidad, sin embargo según nómina del mes de diciembre 2019, figura como Contador General.

Criterio

El Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas Públicas, establece que el objetivo de la Amortización Acumulada es registrar en forma acumulada los montos que anualmente se han imputado a resultados del ejercicio por concepto de amortización del activo intangible bruto y su aplicación cuando corresponda. El importe de esta cuenta debe mostrarse en el balance general deduciendo el valor del activo intangible.

La Resolución No.011-2010 del 15 de noviembre de 2010 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, aprueba los porcentajes de depreciación anual de los Activos Fijos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y en el artículo 2 establece: El método de depreciación es el de línea recta, para lo cual deberá aplicarse el porcentaje correspondiente al valor original o revaluado menos el valor residual de Q.1.00.

La Resolución No. DCE-O5-2019 del 29 de enero de 2019, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, aprueba el porcentaje de amortización anual de los Activos Intangibles que corresponde a la Procuraduría de los Derechos Humanos, y en el artículo 2 establece: El método de amortización es el de línea recta, aplicando el porcentaje establecido al valor original o revaluado.

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 5.9 Elaboración y Presentación de Estados Financieros, establece: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del



Estado, debe normar los procedimientos técnicos para la elaboración y presentación de Estados Financieros.

La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad en su respectivo ámbito, deben velar porque los estados financieros se elaboren y presenten en la forma y fechas establecidas, de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por el ente rector.

Causa

Falta de supervisión por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad (Contador General), para el registro de información en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Efecto

Que en el Balance General y en el Estado Patrimonial, no se refleje el valor real de los bienes disponibles con que cuenta la Institución.

Recomendación

1. Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad (Contador General) para que verifique que las cuentas que reflejan los Estados Financieros estén clasificadas adecuadamente, asimismo, que previo a emitir las notas a los Estados Financieros se verifique que la información presentada en las mismas no contenga errores.
2. Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que se realicen las diligencias donde corresponda, en relación a la posibilidad de que en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, se pueda generar "Reportes-Saldos a Nivel Auxiliar", de la depreciación acumulada y amortización acumulada de los activos que no cuentan con dicho reporte, así como de cualquier otra cuenta que pueda surgir.
3. Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad y este a su vez al Auxiliar de Contabilidad encargado de llevar el control de las depreciaciones y amortizaciones, para que el próximo año proceda a realizar el cálculo de las depreciaciones de los bienes que se adquieran como lo establece la normativa vigente.
4. Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que le dé seguimiento a las gestiones que la Dirección Administrativa a través del Departamento de Inventarios está realizando para dar de baja los Q.767,738.00 que corresponden a las remodelaciones que se efectuaron en inmuebles ajenos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en los años 2009 y 2010 y que están registrados en la cuenta 1231 Propiedad Planta y Equipo.



5. Que el Director Financiero, coordine con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, para que se actualicen los puestos del personal de los departamentos que integran la Dirección Financiera, para que exista congruencia entre el título del puesto y el nombre del departamento o unidad a que están asignados.

Comentario de los Responsables

Con Oficio REF-DF-240-2020/HMBP-RHAM, del 21 de octubre de 2020 y recibido en Auditoría Interna el 27 de octubre de 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero manifestó lo siguiente:

"Hallazgo No. 1.

Deficiencias en el Informe de Liquidación del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2019.

Condición.

a. En el reporte del sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental denominado "Balance General" de la Procuraduría de los Derechos Humanos al 31 de diciembre de 2019 la cuenta 2272 Amortización Acumulada del Activo Intangible, no refleja el monto que corresponde a dicha cuenta, el cual fue ingresado a la cuenta 2271 Depreciación Acumulada.

En el Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 2019, tampoco refleja dicha amortización acumulada.

Según el control auxiliar de Contabilidad, al 31 de diciembre de 2019, el valor en libros del Activo Intangible es de Q.5.00, al no reflejar en el Balance General y en el Estado Patrimonial la amortización acumulada del Activo Intangible, no se refleja el valor real de los bienes disponibles con que cuenta la Institución.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Se intentó efectuar en el SICOIN el registro de la Amortización Acumulada del Activo Intangible en la cuenta 2272 como sugiere Auditoría Interna y el sistema no aceptó la operación (se adjunta copia de la Notificación del Rechazo).

Se enviará una consulta a la mesa de ayuda del SICOIN para continuar con el proceso.

Esperaríamos que al realizar la reclasificación de la amortización acumulada el Balance muestre su valor restándolo del valor de compra del Activo Intangible.

Posteriormente se hará la corrección en el Estado Patrimonial.



b.Según el control auxiliar de las depreciaciones y amortizaciones, se pudo determinar que para el cálculo no se está restando Q.1.00 del valor residual establecido, no obstante, que al final de la vida útil del bien el valor que describe en libros es de Q.1.00, se debe realizar el cálculo correctamente.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Se instruirá al Auxiliar Contable encargado del área de Inventario para que proceda como se indica iniciando con los bienes que se agreguen al inventario el próximo año para no perder la consistencia en los cálculos que ya se han registrado, no está de más indicar que el cambio en la forma de cálculo no será perceptible en los estados financieros, de acuerdo a las pruebas realizadas en los bienes que se deprecian al 5% la diferencia será de Q 0.05 por año, en los que se deprecian al 10% la diferencia será de Q0.10 por año y así sucesivamente.

c.En la Nota No. 4, Resumen de Políticas Significativas de Contabilidad, no se hace referencia a la Amortización que se hace al Activo Intangible, únicamente describen las Depreciaciones.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Al realizar el cambio contable, se agregará la nota correspondiente.

d.En la Nota No. 6, Propiedad Planta y Equipo, describe que el porcentaje de depreciación del Equipo Militar y de Seguridad es el 20%, siendo lo correcto el 10%. Asimismo, en dicha nota, no hace referencia a la amortización acumulada, únicamente describen la depreciación acumulada y el monto que corresponde a la amortización está incluido en el monto de la depreciación.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Se corregirá la nota correspondiente.

e.Dentro de los "Reportes-Saldos a Nivel Auxiliar" del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, existen reportes de los bienes Médico Sanitario y de Laboratorio, así como de los Activos Intangibles, sin embargo, no existe un reporte de la depreciación acumulada y de la amortización acumulada de dichos activos. Se determinó que el monto de la depreciación acumulada de los bienes Médico Sanitario y de Laboratorio fue acreditada en el reporte auxiliar de la cuenta 2271 Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo de Oficina y el monto de



Amortización Acumulada de los Activos Intangibles, en el Auxiliar de la cuenta 2271 de la Depreciación Acumulada del Equipo de Cómputo y no a la cuenta 2272 que corresponde a la Amortización Acumulada.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Se enviará consulta a la mesa de ayuda del SICOIN solicitando habilitación de la Subcuenta 1er.Grado de la cuenta 2271 para registrar la depreciación acumulada de los bienes Médico Sanitario y de Laboratorio, además se pedirá la habilitación de la cuenta 2272 y Subcuenta 1er.Grado de la cuenta 2272 para registrar la Amortización acumulada de los Activos Intangibles.

f.Del monto total de Q.10,443,859.83 de la cuenta 1231 Propiedad Planta y Equipo del Balance General, existe la cantidad de Q.767,738.00 que corresponde a las remodelaciones que se efectuaron en inmuebles ajenos a la Procuraduría de los Derechos Humanos en los años 2009 y 2010; las cuales fueron registradas en dicha cuenta.

Respuesta de la Dirección Financiera:

El Jefe de la Unidad de Inventarios Sr. Raúl Bautista informó que el expediente se encuentra en el Despacho Superior para su autorización (se adjunta copia del Memorándum DA-569-2020-NCR-ncr).

g.En los Estados Financieros impresos de la Procuraduría de los Derechos Humanos al 31 de diciembre de 2019, se consigna al MSc. Aníbal de la Torre Santos, como Jefe del Departamento de Contabilidad, sin embargo, según nómina del mes de diciembre 2019, figura como Contador General.

Respuesta de la Dirección Financiera:

De acuerdo al Organigrama Institucional plasmado en el Capítulo 1 del Acuerdo 116-2018, que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos que cobró vigencia el 1 de enero de 2020 la Dirección Financiera se compone de los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. (se adjunta Copia del Director Financiero remitida a la Dirección de Recursos Humanos).

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Contabilidad (Contador General) porque los comentarios y la documentación presentada por los responsables no desvanecen el hallazgo, en virtud que ellos confirman las



deficiencias en el Informe de Liquidación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 al indicar que intentaron efectuar en el SICOIN el registro de la Amortización Acumulada del Activo Intangible en la cuenta 2272 y el sistema no aceptó, por lo que enviarán, una consulta a la mesa de ayuda del SICOIN para continuar con el proceso, así como también solicitarán habilitación de la subcuenta de primer grado de la cuenta 2271 para registrar la depreciación acumulada de los bienes Médico Sanitario y de Laboratorio y de la cuenta 2272, subcuenta de primer grado, para registrar la amortización acumulada de los activos intangibles, asimismo indican que al realizar el cambio contable se agregará en las notas a los Estados Financieros lo referente a la amortización acumulada y se corregirá el porcentaje de la depreciación de Equipo Militar y de Seguridad. También manifiestan que se instruirá al Auxiliar Contable encargado del área de Propiedad, Planta y Equipo, para que proceda a realizar con los bienes que se adquieran el próximo año, el cálculo de las depreciaciones como establecen las Resoluciones emitidas por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Hallazgo No.2

Falta de documentación de soporte en pagos de rentas consignadas.

Condición

a.En los pagos de la Cuota Patronal y Laboral realizados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, falta adjuntar la nómina de sueldos, como ejemplo se indican los meses de febrero y junio de 2019.

b.En los recibos de cancelación de descuento judicial, cuota descontada al señor Alejandro Benjamín Vargas y depositada a la cuenta 1402030587 a nombre del Organismo Judicial con boleta de pensión alimenticia, de enero y junio de 2019, números 09-2019 y 055-2019, no tienen firma de recibido.

Los recibos son emitidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos en hoja tamaño carta sin membrete de la Institución, con un orden correlativo interno.

c.Las nóminas de descuento de fianza carecen de encabezado que identifique que son de la Procuraduría de los Derechos Humanos, además dicha nómina cuenta únicamente con la firma del Técnico Unidad Análisis Presupuestario, no así del Jefe inmediato superior, también la nómina del personal al que se efectúa el descuento de la cuota para Clases Pasivas (Montepío) carece de la firma del Jefe inmediato superior.

d.En el Comprobante Único de Registro -CUR- 23, de acreditamiento por devolución del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de diciembre de



2019, por Q.175,720.64 al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, falta adjuntar la conciliación de retenciones efectuada y nómina del personal a quien se le hizo la devolución de dicho impuesto.

e.Los expedientes de los pagos de las rentas consignadas no están foliados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis." La Norma 2.7 Control y Uso de Formularios Numerados, establece: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas. Los procedimientos de control y uso de los formularios autorizados para sustentar toda operación financiera o administrativa deben contener, cuando sea aplicable, la referencia al número de copias, al destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias."

Asimismo, la Norma 1.11 Archivo, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."



Causa

Falta de supervisión, revisión y control de la documentación que contienen los expedientes.

Efecto

Al no contar con la documentación suficiente de respaldo de los pagos efectuados por las rentas consignadas, no permite tener la certeza si dichos desembolsos corresponden a las obligaciones por pagar.

Recomendación

Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Tesorería, para que este a su vez instruya al personal que corresponda, para que previo a realizar los pagos, se verifique que la documentación de soporte cumple con los requisitos establecidos y sea suficiente y pertinente, la cual debe estar foliada desde el inicio hasta el final de las gestiones.

Comentario de los Responsables

Con Oficio REF-DF-240-2020/HMBP-RHAM, del 21 de octubre de 2020 y recibido en Auditoría Interna el 27 de octubre 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero manifestó lo siguiente:

“Falta de documentación de soporte en pagos de rentas consignadas.

Condición.

a.En los pagos de la Cuota Patronal y Laboral realizados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, falta adjuntar la nómina de sueldos, como ejemplo se indican los meses de febrero y junio de 2019.

Respuesta de la Dirección Financiera:

En virtud de lo voluminosa que es la nómina de salarios no es pertinente fotocopiarla ya que es un gasto de papel y tóner innecesario, tomando en consideración que para evitar esto el IGSS implementó la planilla electrónica.

b.En los recibos de cancelación de descuento judicial, cuota descontada al señor Alejandro Benjamín Vargas y depositada a la cuenta 1402030587 a nombre del Organismo Judicial con boleta de pensión alimenticia, de enero y junio de 2019, números 09-2019 y 055-2019, no tienen firma de recibido.

Los recibos son emitidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos en hoja



tamaño carta sin membrete de la Institución, con un orden correlativo interno.

Respuesta de la Dirección Financiera:

En este caso los recibos se emiten únicamente para tener un ordenamiento interno porque el SICOIN requiere un número de documento para realizar la operación, sin embargo en la orden del Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Familia, del Municipio de Poptún, Departamento de Petén. Lic. Juan Valerio Castillo Caal indica que se debe de depositar mensualmente a la cuenta de la Tesorería del Organismo Judicial con número 1402030587 el descuento realizado.

c.Las nóminas de descuento de fianza carecen de encabezado que identifique que son de la Procuraduría de los Derechos Humanos, además dicha nómina cuenta únicamente con la firma del Técnico Unidad Análisis Presupuestario, no así del Jefe inmediato superior, también la nómina del personal al que se efectúa el descuento de la cuota para Clases Pasivas (Montepío) carece de la firma del Jefe inmediato superior.

Respuesta de la Dirección Financiera:

En el caso de las nóminas de descuento de fianza, los formatos que se utilizan están establecidos por la Afianzadora del Crédito Hipotecario Nacional, la identificación de que los mismos pertenecen a la Procuraduría de los Derechos Humanos está al final de cada planilla, donde firma y sella la persona que valida los descuentos por parte de la Dirección Financiera.

A partir de la presente fecha se procederá a estampar el sello de la Institución en cada una de las hojas para identificar las mismas sin alterar el formato establecido.

En todas las nóminas de descuento existe una hoja llamada Pase de Transferencia o de Emisión de Cheque, las cuáles están firmadas por el Director Financiero avalando el pago que se realiza y validando los montos que se erogan.

d.En el Comprobante Único de Registro -CUR- 23, de acreditamiento por devolución del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de diciembre de 2019, por Q.175,720.64 al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, falta adjuntar la conciliación de retenciones efectuada y nómina del personal a quien se le hizo la devolución de dicho impuesto.

Respuesta de la Dirección Financiera:



En este expediente no se adjuntó la conciliación en virtud de que no estaba finalizada, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga el plazo de 3 meses para hacer los ajustes necesarios y en dicha fecha todavía se estaban recibiendo planillas del Impuesto al Valor Agregado lo que afecta el Impuesto Sobre la Renta.

La nómina del personal a quien se le hizo la devolución de dicho impuesto se realizó electrónicamente.

e.Los expedientes de los pagos de las rentas consignadas no están foliados.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Todos los expedientes de rentas consignadas tienen numeración correlativa de hojas, por lo que no es necesario foliar los mismos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Tesorería, porque los comentarios y la documentación presentada por los responsables, no desvanecen el hallazgo en virtud que dentro de sus comentarios manifiestan que por voluminosa que es la nómina de salarios no es pertinente fotocopiarla ya que es un gasto de papel y tóner innecesario, tomando en consideración que para evitar esto el IGSS implementó la planilla electrónica, asimismo indican que en expediente de devolución de Impuesto Sobre la Renta no se adjuntó la conciliación en virtud de que no estaba finalizada, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga el plazo de 3 meses para hacer los ajustes necesarios y en dicha fecha todavía se estaban recibiendo planillas del Impuesto al Valor Agregado lo que afecta el Impuesto Sobre la Renta. La nómina del personal a quien se le hizo la devolución de dicho impuesto se realizó electrónicamente. Se considera que dicho comentario no justifica que no se adjunte la conciliación del Impuesto Sobre la Renta, en virtud que a la fecha de ejecución de la auditoría el expediente tendría que estar completo. También manifiestan que no es necesario foliar los expedientes de las rentas consignadas porque los expedientes tienen numeración correlativa de hojas, sin embargo, se pudo observar que algunos listados están numerados, no así, el expediente completo el cual debe estar foliado desde el inicio hasta la finalización de las gestiones.

Hallazgo No.3

Deficiencia en Dictámenes de Modificación Presupuestaria.

Condición



a. En los Dictámenes de Modificación Presupuestaria números 12 y 13 de fecha 20 y 27 de diciembre de 2019 respectivamente, emitido por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro de los antecedentes en las literales A, B y C, hacen referencia al "Técnico de la Unidad de Análisis Presupuestario." Según el Acuerdo SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y sus reformas en el Departamento de Presupuesto, no existe la Unidad de Análisis Presupuestario.

b. En los cuadros de modificación presupuestaria que describe el renglón, el centro de costo, los sub productos y el monto que se debita y acredita, los cuales la Dirección Financiera adjunta como anexo en los memorandos de solicitud de Resolución de modificación presupuestaria que hace a la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, carecen de encabezado de la Dirección y Departamento que los emite, así como el Vo.Bo. del Jefe del Departamento de Presupuesto, y rúbrica en cada página de la persona que lo emite.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.2. Organización Interna, establece: " Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Asimismo, dentro de sus principios y conceptos más importantes para la organización interna, está la Supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos."

Causa

Falta de supervisión por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto.

Efecto

Que no se pueda establecer correctamente la unidad responsable de emitir la información y que pueda contener datos con errores.

Recomendación

Que el Director Financiero instruya al Jefe del Departamento de Presupuesto, para que, en toda información emitida por el Departamento, se identifique claramente el nombre del departamento que lo emite, la persona trabajadora que lo realiza y el



Vo. Bo. del jefe inmediato.

Comentario de los Responsables

Con Oficio REF-DF-240-2020/HMBP-RHAM, del 21 de octubre de 2020 y recibido en Auditoría Interna el 27 de octubre 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero manifestó lo siguiente:

“Deficiencia en Dictámenes de Modificación Presupuestaria.

Condición.

a.En los Dictámenes de Modificación Presupuestaria números 12 y 13 de fecha 20 y 27 de diciembre de 2019 respectivamente, emitidos por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro de los antecedentes en las literales A, B y C, hacen referencia al “Técnico de la Unidad de Análisis Presupuestario.” Según el Acuerdo SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y sus reformas en el Departamento de Presupuesto, no existe la Unidad de Análisis Presupuestario.

Respuesta de la Dirección Financiera:

El nombre de la plaza que actualmente ocupa el señor Edwin Arnoldo Montenegro Arias es el de Técnico de la Unidad de Análisis Presupuestario de acuerdo con la información que publica la Dirección de Recursos Humanos, por lo mismo el sello que utiliza el señor Montenegro menciona el mismo cargo.

b.En los cuadros de modificación presupuestaria que describe el renglón, el centro de costo, los sub productos y el monto que se debita y acredita, los cuales la Dirección Financiera adjunta como anexo en los memorandos de solicitud de resolución de modificación presupuestaria que hace a la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, carecen de encabezado de la Dirección y Departamento que los emite, así como el Vo. Bo. del Jefe del Departamento de Presupuesto, y rúbrica en cada página de la persona que lo emite.

Respuesta de la Dirección Financiera:

Se incorporarán los datos indicados en los anexos que emita el Departamento de Presupuesto en el futuro.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Presupuesto, porque los



comentarios y la documentación presentada por los responsables no desvanecen el hallazgo en virtud que manifiestan que el nombre de la plaza que actualmente ocupa el señor Edwin Arnoldo Montenegro Arias es el de Técnico de la Unidad de Análisis Presupuestario de acuerdo con la información que publica la Dirección de Recursos Humanos, por lo mismo el sello que utiliza el señor Montenegro menciona el mismo cargo, dicho comentario no aclara el por qué es Técnico de la Unidad, si actualmente el Departamento de Presupuesto no está integrado por Secciones o Unidades, además manifiesta que se incorporarán los datos del Departamento en el encabezado de los anexos que se emitan en el futuro, aceptando de esa manera que actualmente carecen de esa identificación.

Hallazgo No.4

Falta de información.

Condición

La Dirección Financiera no informó respecto a las acciones que realizó para solicitar los veinte millones de quetzales (Q.20,000.000.00) como complemento del Presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2019, según Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecinueve, que no fueron desembolsados en el referido año fiscal.

Criterio

El Acuerdo SG-116-2018 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el artículo 156, modificado por el artículo 98 del Acuerdo SG-093-2019, Funciones de la Dirección Financiera, numeral 6, establece: "Gestionar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN– y el Congreso de la República de Guatemala, las programaciones financieras de las transferencias corrientes de cada cuatrimestre.

Causa

Limitación en el alcance de Auditoría al no proporcionar información en relación al requerimiento efectuado.

Efecto

No poder determinar si la Dirección Financiera realizó oportunamente diligencias para que la Institución contara para el Ejercicio Fiscal 2019 con los veinte millones de quetzales.

Recomendación

Que el Procurador de los Derechos Humanos, instruya al Director Financiero para



que oportunamente proporcione la información que le sea requerida para la ejecución de las auditorías de conformidad con el Plan Anual de Auditoría aprobado según Resolución 1-2020 y su modificación aprobada según Resolución 13-2020.

Comentario de los Responsables

Con Oficio REF-DF-240-2020/HMBP-RHAM, del 21 de octubre de 2020 y recibido en Auditoría Interna el 27 de octubre 2020, el Licenciado Henry Buldemaro Momotic Pisquiy, Director Financiero manifestó lo siguiente:

“Respuesta de la Dirección Financiera

ANTECEDENTES

En los últimos años, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, se le ha asignado no menos de Q120 millones para su presupuesto anual, y con ello cumplir talvez no como se quiere el mandato constitucional, pero si poder responder a las necesidades mínimas de la población en materia de Derechos Humanos.

A continuación, se muestra el cuadro No. 1 en el que se puede observar lo anteriormente expuesto, como antecedente, aunque es de conocimiento la interpretación de la Honorable Corte de Constitucionalidad que cada presupuesto anual es independiente de los otros ejercicios fiscales.

PRESUPUESTO ASIGNADO, RECIBIDO Y EJECUTADO AÑOS 2015 AL 2019

(CIFRAS EN QUETZALES)

CUADRO No. 1

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	RECIBIDO	PRESUPUESTO EJECUTADO
2015	120,000,000.00	111,300,000.00	111,300,000.00 *
2016	120,000,000.00	120,000,000.00	120,000,000.00
2017	123,000,000.00	123,000,000.00	122,404,058.06
2018	120,000,000.00	120,000,000.00	118,859,733.36

*Para el año 2015 no se alcanzó el 100% de ejecución presupuestaria, derivado que el Ministerio de Finanzas Públicas, no trasladó la totalidad del presupuesto asignado.

Dado a conocer lo anterior, podemos entrar específicamente al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, iniciando con lo siguiente:

1.El 18 de septiembre de 2018 el pleno del Congreso de la República, conoció y remitió a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República la Iniciativa de Ley 5496 de Dirección Legislativa, que disponía aprobar



la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. Con fecha 30 de octubre de 2018 la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso, remite con Dictamen Favorable, dicha iniciativa de Ley, con ajustes realizadas por dicha comisión.

APROBACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

3. El 19 de noviembre de 2018, mediante el Acuerdo Número 23-2018 el Congreso de la República acuerda aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de NOVECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.907,436,000.00), en el punto segundo, incluye CIENTO MILLONES DE QUETZALES PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS (Q.100,000,000.00).

4. Con fecha 27 de noviembre 2018, el Pleno del Congreso de la República aprueba mediante el Decreto 25-2018 la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, en el cual se asigna en el artículo 6 un aporte para la Procuraduría de los Derechos Humanos por CIENTO VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q120,000,000.00).

En el artículo 119 del mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, el Congreso de la República readecúa la asignación para la Procuraduría de Derechos Humanos en Cien Millones de Quetzales (Q100,000,000.00).

Cabe mencionar lo resultado por la Honorable Corte de Constitucionalidad en el Expediente No. 427-2019, página 23 segundo párrafo "Por otra parte, no pasa inadvertido el contenido del artículo 119 del Decreto que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, que fue transcrito en sus partes conducentes, que regula un **reordenamiento** que tiene por único objeto asignar adicionalmente al monto que fue enunciado con anterioridad para el Congreso de la República, una cantidad dineraria consistente en ochenta millones de quetzales y que en una interpretación armónica y contextual como lo manda el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y a la luz de las reglas constitucionales, sólo puede significar una adición y no un detrimento para ninguna de las instituciones anunciadas en el citado artículo 119."

5. Enterados de la intención de una posible rebaja de presupuesto para la Procuraduría de los Derechos Humanos por parte del Congreso de la República, lo que hubiera significado para la institución la reducción de aproximadamente 250



trabajadores, se procedió a analizar dichas acciones y en consecuencia se consideró que no se tomó en cuenta la jerarquía de leyes correspondiente por obedecer a un Acuerdo de menor jerarquía que el Decreto, ambos aprobados por el Congreso de la República; la Procuraduría de los Derechos Humanos, por tal razón el 26 de enero de 2019 presenta acción de Amparo ante la Corte de Constitucionalidad, en contra del Congreso de la República de Guatemala.

6.El 08 de febrero de 2019 se hace del conocimiento a la Honorable Corte de Constitucionalidad que la Procuraduría de los Derechos Humanos, cumplió con lo establecido en el artículo 14 literal I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, al presentar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, el Anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y multianual 2019-2023.

7.Con fecha 04 de marzo de 2019 el Procurador de los Derechos Humanos, evacúa apertura a prueba, adjuntando como medios de prueba:

- a.Copia simple del Acuerdo Legislativo 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala.
- b.Copia simple del dictamen de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala.
- c.Copia simple del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala.
- d.Copia simple del Informe Circunstanciado brindado por el Congreso de la República de Guatemala.

8.El 15 de marzo de 2019 se evacúa audiencia ante la Honorable Corte de Constitucionalidad

9.01 de mayo de 2019 se informa al Procurador de los Derechos Humanos del traslado de fecha para la audiencia pública, solicitada por el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade.

10.El 13 de junio de 2019 la Procuraduría de los Derechos Humanos solicita al Ministro de Finanzas Públicas se sirva indicar cuál es el presupuesto asignado para la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2019, el Ministro responde el 28 de junio de 2019 que "Al respecto, se remite el Oficio número DTP-DEPREAG-1219-2019 de fecha 19 de junio de 2019 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, el cual da respuesta a su requerimiento." En el mencionado oficio se indica que la cantidad es de CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.110,000,000.00) distribuidos según anexo a: fuente 11 Q.100,000,000.00 y fuente 61 Q.10,000,000.00 haciendo referencia a los artículos 6 y 119 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del



Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

A partir del 26 de julio de 2019 se pone a disposición de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad emitida el 16 de julio de 2019, dictadas en el expediente 427-2019 Of. 9 en el cual resuelve en la página No. 25 del Expediente No. 427-2019 del apartado "POR TANTO" que dice "...III) Conforme lo considerado en el presente fallo, atinente a que la legislación señalada en esta acción constitucional -específicamente el Artículo 6 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala- regula ya las asignaciones que legalmente fueron determinadas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos y que le deben ser desembolsadas en la forma y por los medios previstos legalmente, si esos montos, en las cantidades que fueron expresamente previstas, no le fueran entregados en el ejercicio fiscal que corresponde al año dos mil diecinueve, los requerimientos..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, porque los comentarios y la documentación presentada no desvanecen la condición específica que manifiesta el hallazgo en cuestión, en virtud que dentro de los comentarios, si bien es cierto describe los antecedentes del presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del año 2015 al 2018, así como la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 según Acuerdo Interno Número 23-2018 del Congreso de la República que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2019 y que en el Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, se asigna en el artículo 6, un aporte para la Procuraduría de los Derechos Humanos por Ciento Veinte Millones de Quetzales (Q.120,000,000.00) y en el artículo 119 del mismo cuerpo legal, se realiza un reordenamiento a favor del Congreso de la República, describiendo también la Resolución de la Corte de Constitucionalidad emitida el 16 de julio de 2019, según Amparo 427-2019, **no justificó el motivo por el cual no proporcionó la información a Auditoría Interna, en el plazo que le fue requerida.**

RECOMENDACIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

RECOMENDACIONES AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Que el Procurador de los Derechos Humanos, instruya al Director Financiero y este a su vez a los Jefes de los Departamentos de: Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, para que cumplan con las recomendaciones emitidas en este



informe y que del cumplimiento de las mismas, informen a Auditoría Interna.

2. Que el Procurador de los Derechos Humanos, instruya al Director Financiero para que en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Institucional actualicen el Manual de Procedimientos Integrado de la Dirección Financiera y sus Departamentos.

3. Que el Procurador de los Derechos Humanos, instruya al Director Financiero para que oportunamente proporcione la información que le sea requerida para la ejecución de las auditorías de conformidad con el Plan Anual de Auditoría aprobado según Resolución 1-2020 y su modificación aprobada según Resolución 13-2020.

4. Que el Procurador de los Derechos Humanos, instruya a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales para que le de seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría Revisión Especial Cierre del Ejercicio Fiscal 2018 emitido en el mes de mayo de 2019, según Código Único de Auditoría –CUA– 85378-1-2018, del Hallazgo Monetario y Cumplimiento Legal, No. 2 “Incumplimiento a normativa vigente” que se encuentran parcialmente atendidas y del cumplimiento informen a Auditoría Interna.

COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Para fines de la presente Auditoría se revisó el archivo corriente de Auditoría Interna, para establecer las Auditorías efectuadas anteriormente y realizar el seguimiento a las recomendaciones vertidas, estableciéndose que en el Informe de Auditoría Revisión Especial Cierre del Ejercicio Fiscal 2018 del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, emitido en el mes de mayo de 2019, según Código Único de Auditoría –CUA– 85378-1-2018, del Hallazgo Monetario y Cumplimiento Legal, No. 2 “Incumplimiento a normativa vigente”, se emitieron recomendaciones a cumplir, las cuales después del análisis de la documentación de soporte se determinó que, de las cuatro recomendaciones emitidas para la Dirección de Relaciones Internacionales (a partir del 1 de octubre 2020 Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales), las de los numerales 1 y 2 fueron atendidas, y las de los numerales 3 y 4 se consideran parcialmente atendidas.

Por lo que se recomienda: a la Directora de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, dar el respectivo seguimiento a las recomendaciones que se encuentran parcialmente atendidas, realizando las acciones que



correspondan para darlas por atendidas totalmente.

CONCLUSION

Derivado de la presente Auditoria de Examen Especial de Cierre Ejercicio Fiscal 2019, que comprendió la evaluación de los procedimientos de cierre contable para la emisión de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, observando las normas y procedimientos establecidos, salvo con lo relacionado en los hallazgo 1,2 3 y 4, nada ha llamado nuestra atención para considerar que la materia controlada no cumple, con los criterios.

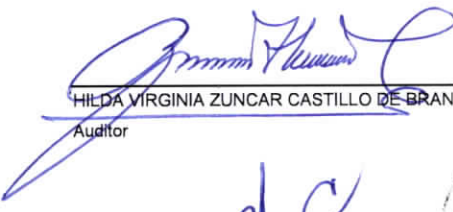


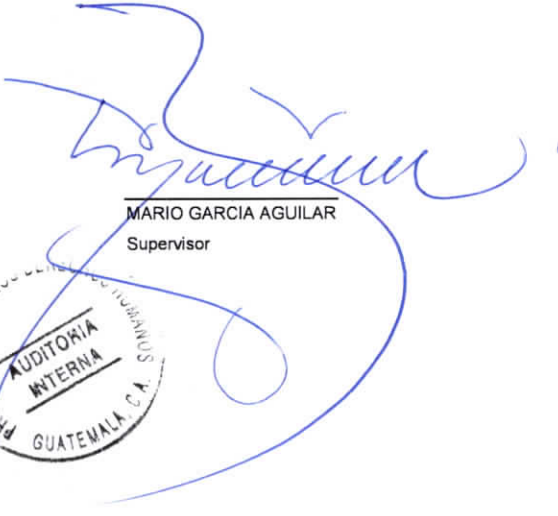
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

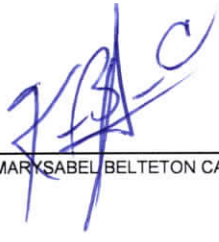
No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	HENRY BULDEMARO MOMOTIC PISQUIY	DIRECTOR FINANCIERO	16/07/2018	
2	ANIBAL GUADALUPE DE LA TORRE SANTOS	CONTADOR GENERAL	04/04/2004	
3	RAUL HERNAN AVILA MELGAR	JEFE DE DEPARTAMENTO	02/10/2006	
4	RODRIGO HURTADO GARCIA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAJA Y TESORERIA	21/08/2017	



COMISION DE AUDITORIA


HILDA VIRGINIA ZUNCAR CASTILLO DE BRAN
Auditor


MARIO GARCIA AGUILAR
Supervisor


KAREN MARYSABEL BELTETON CARDONA
Director

